

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL “PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS, TM DE VERA (ALMERÍA)” (EAE/AL/009/18)

1. OBJETO.

Con fecha 31 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, en el paraje “Los Canos” en el TM de Vera (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que el “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera”, se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 3 de agosto de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que el “Plan Parcial del Sector RC-4C, Paraje Los Canos, del PGOU de Vera (Almería)”, debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente“, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera” teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

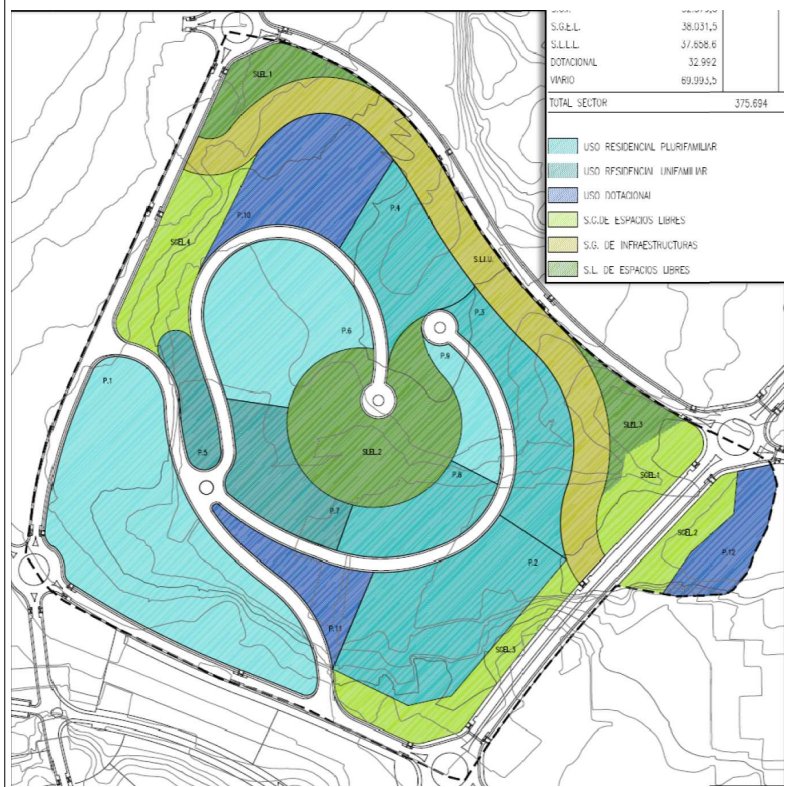
El Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del Sector RC-4C “Los Canos-2” (Cañada del Álamo) del PGOU de Vera (Almería), clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial. Este sector, de 375.694 m² de superficie, se inserta dentro de una trama de sectores de Suelo Urbanizable o de Suelo Urbano en el núcleo “Costa de Vera”, en la parte interior de la zona “El Playazo”.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

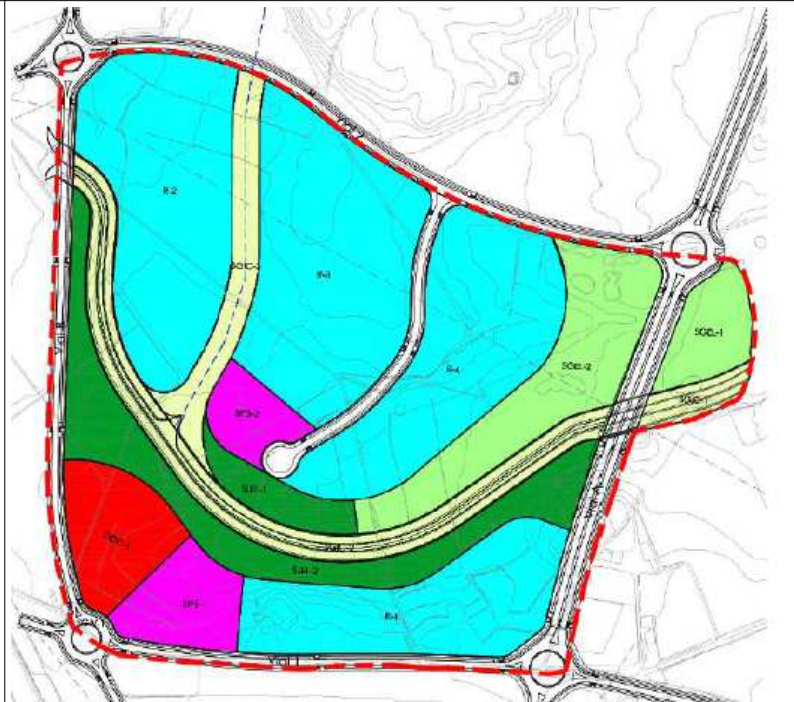
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- ALTERNATIVA 0: Situación evolutiva del municipio en el supuesto de no llevarse a cabo el Plan Parcial.

- ALTERNATIVA 1: Conforme a lo establecido en el PGOU de 2008 en el que estaba previsto el desvío de la rambla del Algarrobo aguas arriba del Sector RC-4C y se preveía un canal secundario que recorría la parte norte del Sector:



- ALTERNATIVA 2: Define los usos apoyándose en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la rambla del Algarrobo”, presentado por la sociedad CODEUR, S.A., del Ayuntamiento de Vera, por lo que esta Alternativa incorpora los condicionantes del Proyecto:



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas durante el trámite iniciado de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, sobre el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	21/09/2018	02/11/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	21/09/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	21/09/2018	17/10/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	21/09/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	21/09/2018	15/03/2019
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	21/09/2018	08/10/2018
Diputación Provincial de Almería.	21/09/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	21/09/2018	20/11/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	21/09/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	21/09/2018	
SEO/BirdLife.	21/09/2018	
Ecologistas en Acción.	21/09/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	21/09/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	21/09/2018	01/10/2018
Club UNESCO de Pechina.	21/09/2018	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.



- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 5/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer, de forma expresa en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).

El documento hace referencia al POTLA, menciona que el ámbito objeto del Plan Parcial no cuenta con ninguna protección específica por parte del POTLA y remarca que *“la solución propuesta asegurará su adecuada*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 6/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio, y la protección y el tratamiento adecuado de la red hidrográfica de acuerdo con sus características y valores”.

El artículo 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, las Administraciones públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), establece que *“los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:*

- 1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
- 2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
- 3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
- 4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*
- 5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
- 6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
- 7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”*

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 **Compatibilidad de usos.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 7/31
VERIFICACIÓN	64oxu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- *Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 8/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Punto limpio:

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se deben evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales, adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo Real Decreto (R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

4.5.1. Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).
3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos, así como a las autorizaciones necesarias (art. 7 y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos,



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

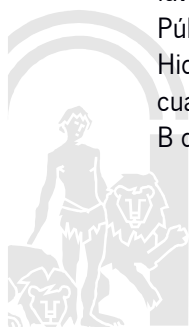
5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

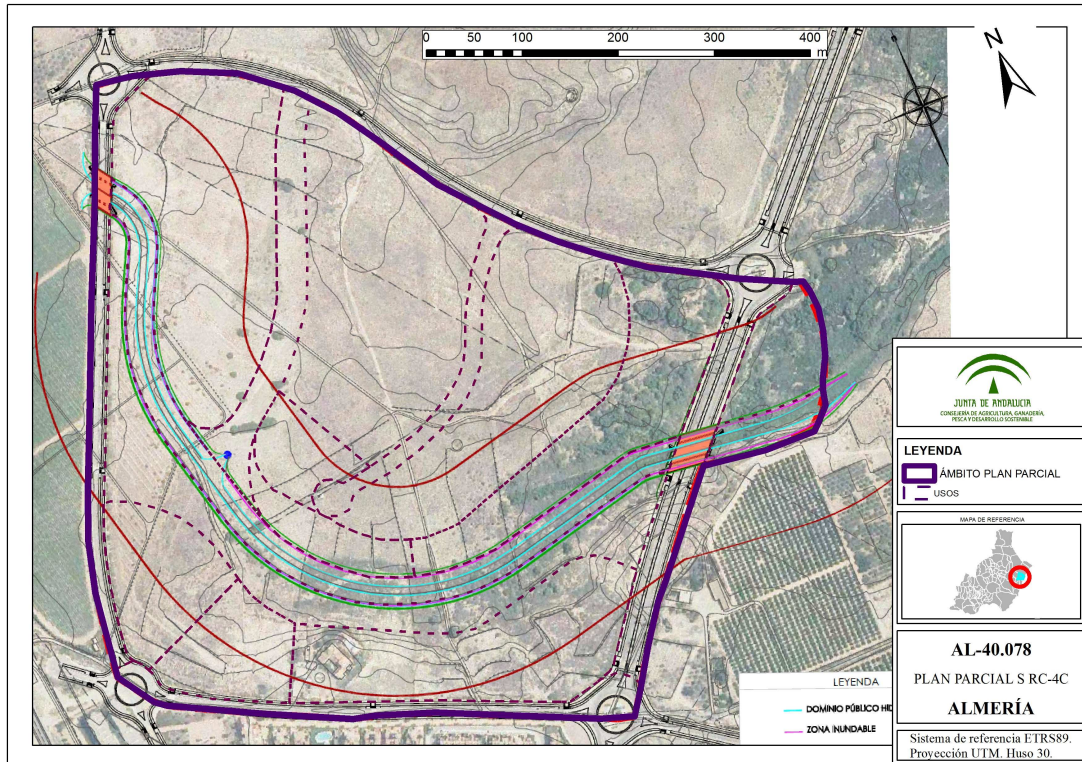
Tal como recoge la documentación aportada, el barranco del Algarrobo atraviesa el sector RC-4C de Oeste a Este en la parte sur del mismo. Parte de dicho cauce está recogido en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, según el cual gran parte del ámbito del sector estaría afectado por el riesgo de inundación.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de este Plan Parcial.

El "Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo", que cuenta con informe final favorable del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, emitido el 30 de noviembre de 2017, recoge las actuaciones referentes al Dominio Público Hidráulico y zonas inundables de dicha rambla. En este proyecto se proponen tres tramos de actuación, de los cuales el tramo III corresponde al paso de la Rambla del Algarrobo a través del Sector RC-4C, entre el vial A y el B de los sistemas generales de la costa de Vera, consistiendo la obra prevista en la restitución del cauce:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a las dos alternativas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, cabe señalar lo siguiente:

- ALTERNATIVA 1: la ordenación propuesta implicaría afección al DPH y estaría afectada por riesgo de inundación. Por lo que no sería autorizable.
- ALTERNATIVA 2: podría informarse favorablemente, quedando condicionada la viabilidad del desarrollo del sector a la ejecución de las obras de los tres tramos contemplados en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la rambla del Algarrobo”.

4.5.2. Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Vera, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) para el ciclo 2009-2015, actualmente en vigor¹, establece las siguientes previsiones para el horizonte 2027:

1 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012, de 14 de septiembre, por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la sentencia n.º 369/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de marzo de 2019, de declaración de nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019.



- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2 (datos obtenidos de la tabla 67 del apartado 4.5.3 “Asignación de recursos para 2027” de la Memoria del PHDHCMA 2009-2015):

RECURSOS DISPONIBLES										DEMANDAS						BALANCE	
Recursos propios					Transferencias			Recur- sos netos	Urbana	Rega- dío	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales	Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Superficiales Regu- lados	Fluyen- tes	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Inter- nas	Exter- nas										
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Vera (datos extraídos de la tabla 248 del apartado 5.5.3.2.1 del Anejo VI “Asignación y reservas de recursos a usos” del PHDHCMA 2009-2015):

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE- CIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA (hm ³ /año)	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
17.068	6.407	2,66	1,34	0,32	0,13	0,34	0,53

- Balance del abastecimiento y origen de los recursos en Vera (datos extraídos de la tabla 256 del apartado 5.5.3.5.1 del Anejo VI “Asignación y reservas de recursos a usos” del PHDHCMA 2009-2015):

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,90	1,77	2,66

En el apartado 5.1 (*Red de abastecimiento de agua potable*) del documento del Plan Parcial aportado se recogen los siguientes datos para el dimensionamiento de la red:

CONSUMO DOMÉSTICO		RIEGO JARDINES		OTROS CONSUMOS	
- Ocupación (hab/viv)	3,5	- Jardín público (l/m ² /día)	2	- Hidrantes (l/sg)	8,3
- Dotación (hab/l/día)	250	- Jardín privado (l/m ² /día)	4	- Uso comercial (l/m ² (t))	4
- Coeficiente punta	2,5	- Calles (l/m ² /día)	1		

Esta documentación ha sido examinada por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, concluyendo que no es suficiente para poder emitir el correspondiente informe de viabilidad del desarrollo urbanístico propuesto, siendo necesario, en el futuro documento del Plan Parcial, aportar los datos del consumo y población actual, así como indicar con claridad los nuevos crecimientos de población y las demandas previstas para los horizontes temporales 2.021 y 2.027, conforme a la siguiente ficha:



INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SOLICITUD DE INFORME DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL									
Observaciones:									

PREVISIONES DE FUTURO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2021									
2027									
Observaciones:									
Notas:		*: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)							

También se considera necesario que el futuro documento del Plan Parcial incluya concesión o título que avale la disponibilidad del recurso.

Esta documentación será examinada nuevamente por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que se adapte a las previsiones del PHDHCMA en vigor, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª (Sistema Hidrológico-Hidráulico) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo, se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y, en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

Cabe suponer que ambas Alternativas supondrían consumos similares de recursos.

La disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:



- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día, para una población como Vera de menos de 50.000 hab. Dicha dotación se calculará en base a la suma de los siguientes usos (art. 81 de la Normativa del vigente PHDHCMA 2009-2015):
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Riego de parques y jardines
 - Baldeos de calles y aparcamientos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,66 hm³/año, para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de este Plan Parcial.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. Infraestructuras del ciclo integral del agua:

En la zona costera del municipio de Vera, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la empresa CODEUR S.A., empresa mixta participada por el propio Ayuntamiento de Vera.

No se ha incluido en la documentación certificado actualizado de las empresas gestoras que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua.

Abastecimiento:

El Documento de Plan Parcial afirma que se realiza mediante redes separativas:

Según el apartado 5.1 (“Red de abastecimiento de agua potable”) del documento del Plan Parcial, el suministro de agua potable a este Sector se realiza desde la red de distribución general de CODEUR, S.A. La red de agua potable la constituye una tubería desde el núcleo de Vera y que se bifurca para alimentar dos depósitos proyectados de 20.000 m³ y 4.000 m³ respectivamente, configurando la red mallada, compuesta por siete mallas y cuatro ramales que pueden ser aislados mediante válvulas de corte. El sistema de abastecimiento interior del Sector se conecta a la red existente en el Vial 1.

La red de agua no potable se describe en el apartado 5.4 (“Red de riego”). Está constituida por una red primaria alimentada desde una derivación de la conducción de alta de abastecimiento, que suministra, además de los depósitos antes citados, a un depósito de riego de 11.000 m³ de capacidad ubicado en las proximidades del depósito de 20.000 m³ y por una red secundaria, mediante la que se ha dividido el riego de las zonas verdes en 148 sectores diferentes, correspondientes a los alcorques de los viales, a las medianas y a las isletas centrales y bandas verdes de las glorietas.

En los planos I-04 (Red de Abastecimiento) e I-07 (Red de riego) se grafían las redes que discurren por los viales y las conexiones.

Los planos I-05 (Red de Saneamiento) e I-06 (Red de Pluviales) recogen la representación gráfica de las redes que discurren por los viales y las conexiones.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX00keKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta información resulta insuficiente por lo que es preciso que el futuro Documento del Plan Parcial recoja lo siguiente:

- Certificado actualizado de las empresas gestoras que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, deberá justificarse que su capacidad es suficiente para atender un día y medio de la demanda en periodo punta, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para ello, deberá aportarse el dato de la población (permanente y estacional) atendida por cada depósito; en el caso de que en el documento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables. Según la documentación aportada la red de riego se abastece de agua potable.

Saneamiento:

Según el Documento del Plan Parcial la evacuación de aguas se realiza mediante redes separativas: Red de saneamiento para aguas residuales y red de pluviales.

En el apartado 5.2 (“Red de Saneamiento”) se describe la red de aguas residuales conformado por 17 ramales que vierten en 5 colectores que desaguan directamente a una estación de bombeo. La red interior del Sector RC-4C se ha diseñado con dos colectores principales (uno a cada margen de la rambla del Algarrobo) que se juntan en un punto en el que se prevé una estación de impulsión de aguas residuales (EBAR) para elevar las residuales hasta el colector del Vial A.

El apartado 5.3 (“Red de pluviales”) recoge que la red está formada por 15 colectores que drenan la escorrentías superficiales hacia alguno de los emisarios. El sistema interior del Sector RC-4C evacúa en la rambla del Algarrobo.

De forma similar a lo señalado para el abastecimiento, esta información resulta insuficiente por lo que es preciso que el futuro Documento de Plan Parcial recoja lo siguiente:

- Estimación de los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, según los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, modificado por R.D. 606/2003), y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
2. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
3. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores. En todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederán licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinadas las aguas residuales.
4. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
5. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

6. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
7. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5.4. Financiación de infraestructuras del ciclo del agua:

En el Anexo 5 del Documento del Plan Parcial se contiene el “Estudio económico-financiero”, donde se evalúa el costo de las obras de urbanización, incluyendo las obras de adecuación del cauce de la Rambla del Algarrobo, asumiendo el total del coste de la Fase III definida en el “Proyecto de Laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”. El resumen de los costes relativos a los capítulos correspondientes a este apartado se incluyen a continuación:

CAPÍTULO	P.E.M.
Red de Abastecimiento	90.000
Red de Saneamiento	145.000
Red de Pluviales	105.000
Red de Riego	32.000
Adecuación Rambla Algarrobo	1.300.000

Las obras de urbanización determinadas por el Plan serán sufragadas por los propietarios del suelo.

4.5.5. Conclusión:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa, respecto a los documentos del Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera (Almería), que:

- La Alternativa 1 produce afecciones sobre el dominio público hidráulico y está afectada por riesgo de inundación.
- La Alternativa 2 podría ser informada favorablemente, siempre que el futuro documento del Plan Parcial contemple lo siguiente:
 - La viabilidad del desarrollo del sector queda condicionada a la ejecución de las obras de los tres tramos contemplados en el “Proyecto de laminación y evacuación de avenidas de la Rambla del Algarrobo”.
 - En cuanto a recursos hídricos, debe incluirse la documentación señalada en el apartado 4.5.2 anterior, asumiendo los condicionantes descritos.
 - En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua debe recoger los distintos aspectos mencionados en el apartado 4.5.3 anterior.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico aprobó el 20 de febrero de 2012, la “Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire

4.6.1.- Normativa aplicable

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2.- Contaminación atmosférica

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

4.6.3.- Contaminación acústica

El Estudio Acústico debe realizar un "análisis de la situación existente" y un "estudio predictivo de la situación futura" una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en el instrumento de planeamiento, pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.4.- Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.7.- Medio Natural.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta los siguientes aspectos en relación con los hábitats de interés comunitario, la fauna y la flora existente en el sector objeto del Plan Parcial.

Hábitats de Interés Comunitario:

Según la cartografía de la REDIAM, en el ámbito del Sector RC-4C del PGOU de Vera están presentes los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*).
- 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limnietalia*) (prioritario).
- 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) (prioritario).
- 1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 5220 Matorrales arborescentes de *Zyziphus* (prioritario).



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 5330-2 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330-5 Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 6220-0 Pastizales anuales mediterráneos neutro-basófilos (*Trachinietalia distachyae*).
- 6220-1 Pastizales anuales mediterráneos neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachinietalia distachyae*).

Fauna:

En lo que respecta a la fauna, hay que destacar la presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), especie catalogada “en peligro de extinción” por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. La mayor parte del terreno es zona de media-baja abundancia de esta especie, según el “Estudio sobre ecología y conservación de la tortuga mora”, realizado por las universidades de Murcia y de Miguel Hernández de Elche, para su área de distribución en Almería. Por lo que es conveniente que se realice una prospección para detectar la posible presencia de Tortuga mora, y comunicar por escrito a esta Delegación Territorial, los resultados de dicha prospección.

En este sentido, el Documento Ambiental Estratégico hace referencia a que la Tortuga mora está catalogada como “Vulnerable”, no siendo correcta tal catalogación, aspecto que debe ser corregido en el Estudio Ambiental Estratégico.

Flora:

En lo que respecta a la flora, se ha constatado la presencia de *Salsola papillosa*, especie catalogada “de interés especial” por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

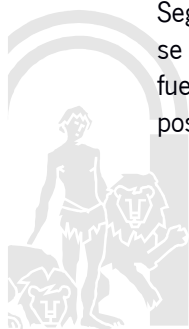
Asimismo, hay numerosas y grandes macollas de *Zizuphus lotus*, dentro de la superficie de actuación, especie que forma parte del Hábitats de Interés Comunitario prioritario (5220 Matorrales arborescentes de *Zyziphus*).

4.8.- Espacios Naturales Protegidos

El borrador del Documento de Planeamiento presentado, constituye una propuesta de adaptación del actual “Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU de Vera”, al “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, y tiene por objeto realizar las modificaciones necesarias del planeamiento vigente en este Sector, de manera que se pueda compatibilizar la ejecución de las urbanizaciones proyectadas, y al mismo tiempo garantizar una adecuada evacuación de la avenida extraordinaria que elimine el riesgos de inundación en la zona urbana de Vera-Playa, así como la conservación y puesta en valor del “Salar de Los Canos” y su adecuación como zona de esparcimiento para la población.

El Sector RC-4C dista de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES61100017) unos 950 metros en línea recta por el sur, y de la ZEC “Sierra Almagrera, de los Pinos y El Aguilón” (ES6110012) dista unos 5.500 metros por el norte, que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Es decir, los terrenos delimitados en el “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera (Almería)”, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según expone el DAE, unas 1,5 ha del Sector RC-4C se corresponde con el humedal “Salar de los Canos”, que se encuentra propuesto para su inclusión dentro del Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), propuesta que fue aprobada por el Comité Andaluz de Humedales del 1 de febrero de 2018, y cuya inclusión ha sido pospuesta, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, hasta que se culminen las



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obras de “Laminación y Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, ya citadas. Cabe señalar también que la inclusión en el Inventario no conlleva la protección legal del Humedal, dado que el IHA sólo es un registro administrativo de los humedales existentes con presencia estacional o permanente de recursos/valores ambientales.

El Salar de los Canos es uno de los 20 humedales que, en la provincia de Almería, tienen importancia estacional/permanente para las aves acuáticas y, por ello, resulta imprescindible conocer anualmente las poblaciones avifaunísticas existentes y de ahí que se cuente ya para este humedal con una serie de datos temporales de más de una década (desde 1994) y obtenidos por el Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre de Andalucía. Entre los datos obtenidos, cabe destacar que se han censado hasta 2000 aves acuáticas invernantes y 200 parejas reproductoras (principalmente somormujos, patos, fochas y afines). Especialmente interesante resulta este enclave palustre para la reproducción de Malvasia cabeciblanca y Cerceta pardilla, especies catalogadas “en peligro de extinción”.

Relacionado con esta actuación, consta entre sus antecedentes que, con fecha 28/01/2015, el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial informó favorablemente el “Proyecto de Laminación y Evacuación de Avenidas de la Rambla del Algarrobo”, condicionado a un desarrollo pormenorizado del mismo, con descripción de las obras en detalle y el desarrollo de las medidas correctoras que garanticen la permanencia del humedal y de las comunidades vegetales existentes en la actualidad en la zona. Asimismo, con fecha 04/02/2015 (ENP 14 0403) el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial informó que el referido Proyecto no afectaba directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

En relación con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) aportado se hacen las siguientes consideraciones:

- A) En el apartado 3.8.3 del DAE (página 55) se señala que existe un solape superficial (de aproximadamente 1,5 ha) de la parte Suroeste del humedal “Salar de los Canos” con el Sector objeto del Plan Parcial, que queda incluida dentro de los Sistemas Generales SGEL-1 y SGIC-1 y, por tanto, quedan fuera de los elementos de desarrollo impactantes y *“juzgándose por tanto perfectamente compatible el diseño previsto en la Alternativa seleccionada para el Plan Parcial”*. Por otra parte, en dicho se reconoce que, además del solape antes citado, *“los impactos más importantes que se producen sobre el humedal, derivan de la presión urbanística que afecta al espacio y el acceso incontrolado de personas y vehículos al mismo”*. El desarrollo urbanístico previsto, dada su colindancia y relación con el desarrollo del Plan Parcial RC-2, genera unos riesgos de afección indirecta y sinérgica sobre el humedal y la avifauna asociada, que el DAE no considera, analiza ni evalúa.
- B) En relación con las medidas que contiene el DAE relativas a la vegetación y especies vegetales, se propone la traslocación de azufaifo, taráis y palmeras, de aquellos ejemplares que queden en las zonas de actuación, sin concretar cuantos pies estarían afectados, cuales son las áreas para traslocar, cuando y quién es el responsable de estas tareas, etc. En ningún caso se considera la posibilidad de conservar o integrar ejemplares de Ziziphus dentro de las zonas de actuación.
- C) Igualmente deberían contemplarse medidas apropiadas para la especie catalogada *Salsola papillosa* (mencionada en el apartado 4.7.- Medio Natural - Flora anterior) .
- D) Tampoco se establecen medidas o directrices, en relación con las tareas de ajardinamiento, que apuesten por la utilización de especies autóctonas y eviten la utilización de especies exóticas, etc.

Teniendo en cuenta las consideraciones hechas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar una evaluación de los riesgos/efectos indirectos/sinérgicos que el “Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera” tendrá sobre el humedal “Salar de los Canos” y la avifauna asociada al mismo.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.9.- Dominio Público Pecuario.

El Plan Parcial propuesto no afecta a las vías recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Vera, aprobada por Orden de 6 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA N.º 55, de 06/04/1995), y Orden de 25 de mayo de 1995, de corrección de errores a la de 6 de marzo de 1995 (BOJA N.º 87, de 17/06/1995). Posteriormente, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de julio de 1999 (BOP N.º 164, de 26/08/1999), se anula la Clasificación de las Vías Pecuarias "Cañada Real de la Costa" y "Cordel del Camino Viejo de Lorca" del término municipal de Vera.

4.10.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	64oxu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (actual D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales (actual D.T. de Salud y Familias)
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes (actual D.T. de Turismo, Regeneración , Justicia y Administración Local). Serv. De Turismo
- D.T de Fomento (Actual D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico). Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras.
- Grupo Ecologista Mediterráneo



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	64oxu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/009/18, "PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS". T.M. VERA (ALMERÍA).

En relación con la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (nº de Recepción 17.684, de 24 de septiembre de 2018) pidiendo pronunciamiento o información respecto al "**Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje los canos**" en el término municipal de Vera (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Vera**, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años.

Almería, a 26 de octubre de 2018.

Conforme

La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales

La Técnico

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: M.ª Dolores RAMÍREZ ROMÁN



Código:640xu77350M9RVNj7I1/mIAJHzZfPt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	FECHA	30/10/2018
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
ID. FIRMA	640xu77350M9RVNj7I1/mIAJHzZfPt	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 08/10/2018
 Ref.: S.Ambiental / PB/MLR
 Asunto: Plan Parcial Vera
 EAE/AL/009/18

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Delegación Territorial	
	11 OCT. 2018 /3	
	Registro General	Almería
	2018616000/6219	

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 C/Canónigo Molina Alonso nº8
 04071 ALMERIA**

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	17 OCT. 2018	
	Registro General	Hora
	Delegación Territorial	Almería
	4201/15503	

En relación con la información remitida el pasado 24 de septiembre desde esa Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, con referencia EAE/AL/009/18, sobre el Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial de Ordenación del Sector RC-4C del PGOU del término municipal de Vera y promovido por el Ayuntamiento de Vera, se informa que dicho planeamiento de desarrollo no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia para la salud, según se establece en el apartado segundo del artículo 3.b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



JEFA DEL SERVICIO DE SALUD

Pilar Barroso García

P

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial de Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA CTD
	201968500000569 - 14/03/2019
	Registro Auxiliar SV. TURISMO ALMERÍA ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	15 MAR. 2019	
	4201/03830	
	Registro General Delegación Territorial Almería	Hora

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.
Su Referencia: EAE/AL/009/18.
Asunto: PP Sector RC-4C PGOU Vera
T.M. Vera (Almería).

Con fecha 24/09/2018, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, **Servicio de Protección ambiental**, respecto de **"Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje Los Canos"**, en el término municipal de Vera (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 13/03/2019, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	14/03/2019 09:41:46	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC030PFIRMA2vqLuRqoSypWynJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS (PROVINCIA DE ALMERÍA).

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 24 de septiembre de 2018 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector RC-4C del PGOU de Vera, Paraje Los Canos, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Examinada dicha documentación informo que:

1. el estudio acústico incluido en la documentación presentada concluye: *"la propuesta del Plan Parcial del Sector RC-4C está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos"*
2. el sector RC-4C está aproximadamente a una distancia mínima de 80 metros de la carretera A-352, y están fuera de la zona de afección y no edificación contempladas en el Plano 2, "Sistemas Generales de comunicaciones" del vigente PGOU de Vera (aprobado el 27/11/2008).
3. La documentación aportada no contempla la creación de nuevos accesos a la carretera A-352.

Por tanto el Plan Parcial del Sector RC-4C, según la documentación aportada, no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.


EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Sergio Arjona Jiménez

Código:	BY574822XNOG4IvL3M8q2i_M_ljFk-	Fecha	04/10/2018	
Firmado Por	SERGIO ARJONA JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	20/01/2020	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	640xu764T2BEX0okeKjJA++qChiJBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO por : LOPEZ MORA, MANUEL. A fecha: 14/11/2018 14:54:40. Total f6tios: 1 (1 de 1) - C6digo Seguro de Verificaci6n: MFOM025539635452EC7A844079D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/O.M.de 24/2/2011

FIRMADO



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Unidad de Carreteras - ALMERIA
15 NOV. 2018
ENTRADA
SALIDA 201820040001391

Protec. Ambiental

DIRECCI6N GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERIA

RECEPCION
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
20 NOV 2018
420117216
Registro General
Delegaci6n Territorial Almeria

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/009/18
N/REF. INF/AL/18/075
FECHA. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018
ASUNTO. SOLICITUD DE INFORME. BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO DEL "PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS". T.M. VERA (ALMERIA).

DESTINATARIO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegaci6n Territorial de Almeria
C/ Can6nigo Molina Alonso, 8-6a planta
04071 ALMERIA

En contestaci6n a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 24/09/2018, le comunico que con fecha 6 de noviembre de 2018 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcaci6n de Carreteras del Estado en Andalucia Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha resuelto:

"INFORMAR a la Delegaci6n Territorial de Almeria de la Consejeria de Medio Ambiente y Ordenaci6n del Territorio de la Junta de Andalucia que, el 6mbito del "PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS", en el t6rmino municipal de Vera (Almeria), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, est6 situado fuera de las zonas de protecci6n de las carreteras estatales definidas por el art6culo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el 6mbito de dicha actuaci6n pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el art6culo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definir6 reglamentariamente, se considera que dicho Plan Parcial, por su ubicaci6n y entidad, no tendr6 afecci6n significativa en la Red de Carreteras del Estado."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DEL 6REA DE CONSERVACION Y EXPLOTACION

Fdo.: Manuel L6pez Mora



CORREO ELECTRONICO:
uc.almeria@fomento.es

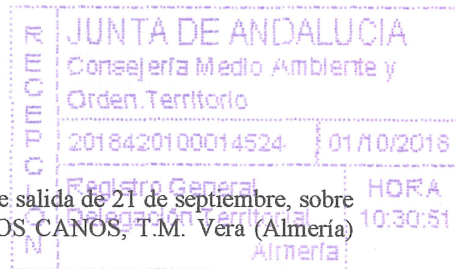
Paseo de Almeria, 41
04001 Almeria
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

Almería, a 1 de Octubre de 2018
DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE
MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

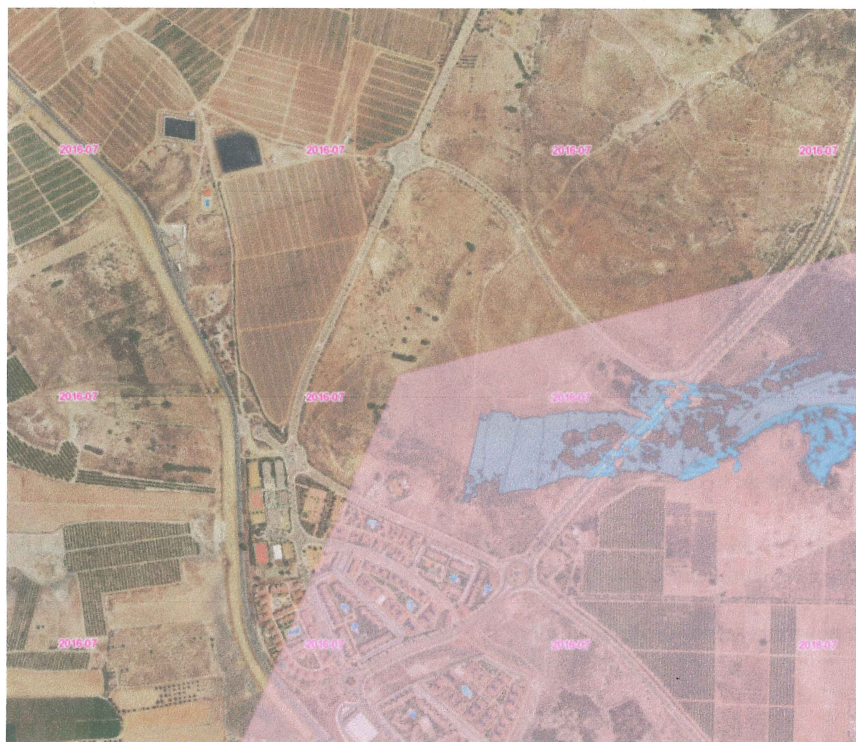
Asunto: PP Sector RC-4C PGOU Vera (Almería)

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia EAE/AL/009/18, con fecha de registro de salida de 21 de septiembre, sobre PLAN PARCIAL DEL SECTOR RC-4C DEL PGOU DE VERA, PARAJE LOS CANOS, T.M. Vera (Almería) deseamos manifestar lo siguiente:



- 1.- Se trata de un Plan Parcial con una superficie de 375.694 m², donde se prevé la construcción de 1.127 viviendas.
- 2.- Este espacio se haya atravesado por la Rambla del Algarrobo, gran parte del mismo se considera Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones (ARPSI), y la Rambla del Algarrobo y su cauce se consideran zona inundable para un periodo de 100 años, como se observa en la cartografía de la REDIAM

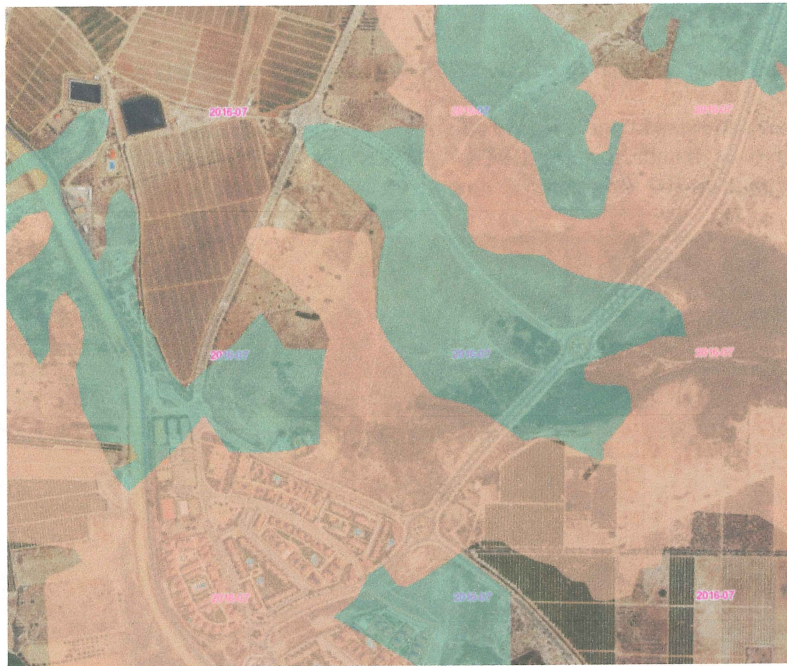


3.- En la actualidad se están realizando obras de encauzamiento de la mencionada Rambla, pero opinamos que dada la experiencia de actuaciones similares y las previsiones de cambio climático que prevén la mayor incidencia de fenómenos climatológicos extremos, estas obras más que solucionar el problema lo pueden agravar al crear una imagen de falsa seguridad. Los más elementales principios de precaución aconsejan dejar estas zonas libres de edificaciones y más si están destinadas a viviendas. La experiencia demuestra que todas las medidas que se han tomado en la zona para justificar la urbanización de zonas inundables han servido de poco, y cuando llueve un poco más de la cuenta se acaban inundando, por lo que seguir urbanizando estas zonas lo único que hace es continuar aumentando y agravando el problema.

4.- Si fuese obligatorio informar a los futuros compradores de las viviendas de este Plan Parcial, que la zona en la que se ubica su vivienda esta dentro o lindando con una ARPSI, esta actuación no se llevaría a cabo.

5.- Si las Instituciones como el Ayuntamiento o esa Consejería se preocupasen por la seguridad de los ciudadanos, velarían por que estos estuviesen bien informados, les informarían de los riesgos potenciales del sitio donde se quieren comprar una vivienda y, ya que los ciudadanos confían en que las Instituciones Publicas les protejan, tomarían medidas para impedir que este tipo de actuaciones se pudiesen llevar a cabo, calificando todos estos espacios con riesgo de inundación como Suelo no Urbanizable y tomando medidas eficaces para evitar cualquier actuación en los mismos. De esa manera se podrían evitar muchas "catástrofes naturales", de las que, lamentablemente, los responsables de que se edificase en zonas inundables suelen quedar impunes.

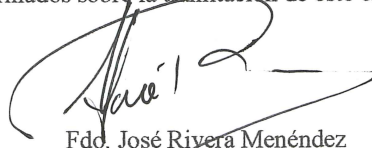
6.- Además esta zona esta alberga Hábitats de Interés Comunitario, prioritarios y no prioritarios que serán destruidos por el proceso urbanizador



Y en parte afecta al Salar de los Canos.

7.- El que dentro de la ARPSI haya terrenos que se han edificado no justifica seguir haciéndolo, ya que de esa manera lo que se hace es aumentar el problema y poner en riesgo a más personas.

Les rogamos que nos mantengan informados sobre la tramitación de este expediente.


Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE DEL G.E.M.